

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Modifica los Textos Legales que Indica y que Agiliza la Tramitación de Proyectos de Inversión

Mensaje N° 145-361

I Antecedentes.

1. El proyecto de ley tiene por objeto llevar a cabo ajustes y modificaciones puntuales, muy específicas, a diversas normativas que inciden, en distinto grado, sobre los procesos de tramitación de los proyectos de inversión. En este contexto, el proyecto apunta básicamente a disminuir plazos de tramitación y a eliminar incertezas jurídicas.
2. En este contexto, el presente proyecto de ley incluye modificaciones en el Código de Aguas, en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en materia de concesiones marítimas:

a. Modificaciones al Código de Aguas

- ✚ Se modifica el artículo 130 de Código de Aguas, para permitir que la Dirección General de Aguas (DGA) del Ministerio de Obras Públicas pueda disponer de un sistema informático a través del cual pueda recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.
- ✚ Por otra parte, se modifican los artículos 295 y 297 de manera tal de permitir que la recepción de las obras hidráulicas que realiza la DGA pueda ser también realizada por revisores independientes externos inscritos en un Registro de Revisores Independientes que deberá llevar esa Dirección, los que serán solidariamente responsables con el titular de la obra por eventuales daños y perjuicios que provengan de fallas de la construcción.

b. Modificaciones a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

- ✚ Se modifica el artículo 9° de la Ley N° 19.300, facultando de manera expresa al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para omitir total o parcialmente los pronunciamientos de servicios públicos involucrados que no estén fundados o que consideren materias que no son de competencia del servicio que los haya emitido.

- ✚ Se incorpora un artículo 9° quáter, nuevo, con el fin de establecer un procedimiento de rango legal, en virtud del cual los interesados en presentar un proyecto a evaluación ambiental puedan obtener un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, para verificar la pertinencia de someter un proyecto, o su modificación, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuando se tenga dudas sobre ello.
- ✚ Se modifica también la letra c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, aumentando de 3 a 20 MW el límite a partir del cual los proyectos de generadoras de energía deben ser ingresados al SEIA. Dicho límite se hace concordante con la definición establecida en la Ley N° 20.257, relativa a los medios de generación renovables no convencionales.
- ✚ Asimismo, se modifica el artículo 14 ter, estableciéndose que el procedimiento se iniciará con un examen de admisibilidad del tipo de proyecto y la vía de evaluación a seguir, lo que resulta más apropiado para una etapa de revisión preliminar y concuerda con el objetivo establecido en el mismo artículo relativo a verificar la ausencia de errores formales en el proceso de admisión.
- ✚ En tanto, se incorpora un inciso final, nuevo, al artículo 24, cuyo objetivo es que se haga efectiva la ventanilla única respecto a los permisos sectoriales íntegramente ambientales, de modo que la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) los sustituya en caso de proyectos que se sometan al SEIA, reduciendo burocracia y los plazos de tramitación.
- ✚ Se precisa también en el artículo 25 ter que el plazo de cinco años para que caduque la RCA, en caso de que no se inicie la ejecución del proyecto, se contará: (i) a partir de la notificación de la RCA, o (ii) desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos o judiciales que se hubieren interpuesto.
- ✚ Se modifica la letra f) del artículo 45, para establecer que los planes de prevención y descontaminación regulados en dicho artículo, puedan distinguir distintos tipos de fuentes por razones ambientales para efectos de fijar la proporción en que deberán reducir las emisiones.
- ✚ Finalmente, se entrega la facultad al Ministerio de Medio Ambiente, en el artículo 70, para que pueda otorgar certificaciones o sellos de reconocimiento a instituciones públicas o privadas, de manera de incentivar el uso de energías sustentables.

c. Modificaciones en materia de Concesiones Marítimas

- ✦ Se incorpora un artículo 6° bis nuevo al D.F.L N° 340 de 1960 sobre concesiones marítimas, para permitir que sobre dichas concesiones se constituya prenda y puedan ser otorgadas como garantía para obtener financiamiento externo para la ejecución de obras en proyectos productivos, tal como ocurre en las concesiones de obras públicas, portuarias, bienes fiscales, sanitarias y acuícolas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las modificaciones incluidas en el en el presente proyecto de ley **implican un mayor gasto fiscal** estimado en:

- ✦ **M\$100.000 por una vez** para el diseño, desarrollo y puesta en marcha de la plataforma informática sobre la cual la DGA administrará lo relacionado a los derechos de aprovechamiento de aguas.
- ✦ **M\$100.000 por una vez** para el diseño e implementación del registro de consultores que administrará la DGA para efectos de la recepción de obras.
- ✦ **M\$20.000 adicionales en régimen** para gastos de personal de la DGA para administrar dicho registro.



Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

